



CONTRATO N° 004 – 2026

CONTRATANTE: CORPORACIÓN CENTRO PROVINCIAL DE GESTIÓN MINERO AGRO EMPRESARIAL DEL ALTO NORDESTE. (DEPARTAMENTO DEL ANTIOQUIA) – CPGMAE.

CONTRATISTA: PABLO GARZON FLOREZ

OBJETO: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ELABORACIÓN DEL COMPONENTE JURÍDICO EN EL MARCO DE LA REVISIÓN Y AJUSTE DEL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE DABEIBA

VALOR: OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000)
IMPUESTOS INCLUIDOS

PLAZO: DOS (2) MESES

Entre los suscritos a saber, **JOSÉ ALONSO BELTRÁN NÚÑEZ**, mayor de edad y vecino del Municipio de Segovia, Departamento de Antioquia, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 94.315.024 de Palmira, en su condición de Gerente y Representante Legal del Centro Provincial de Gestión Minero Agro Empresarial del Alto Nordeste Antioqueño (CPGMAE), facultado para contratar conforme a lo dispuesto en el Artículo 26 de los Estatutos del CPGMAE y el Acta N° 16 de septiembre 24 de 2009 y demás normas reglamentarias, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** y de la otra parte **PABLO GARZON FLOREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.152.471.355, quien en adelante y para los efectos jurídicos del presente acto se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el Centro Provincial Minero Agroempresarial del Alto Nordeste es una asociación de municipios que tiene soporte medular y normativo en los artículos 148 al 153 de la Ley 136 de 1994; **2)** Que para los efectos de la Ley 80 de 1993, se define a las asociaciones de municipios como entidades estatales; **3)** Que para el manejo de los recursos, los Centros Provinciales de Gestión Agroempresarial deben observar los principios del sistema presupuestal, contenidos en el estatuto orgánico del presupuesto y los contratos que celebren se sujetaran a las normas sobre contratación administrativa; **4)** Que actuando de conformidad con lo establecido por los artículos 25, numerales 7° y 12, de la Ley 80 de 1993 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el Centro Provincial de Gestión Minero Agroempresarial del Alto Nordeste elaboró los documentos y Estudios Previos que daban cuenta de la necesidad de adelantar una contratación que tuviese por objeto el desarrollo del presente objeto contractual; **5)** Que en cumplimiento de lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, la entidad justificó de manera previa a la apertura del proceso de selección con los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección de **EL CONTRATISTA**; **6)** Que el artículo 32, numeral 3°, de la Ley 80 de 1993, al definir a título enunciativo algunos de los contratos estatales de más aplicación en el quehacer contractual de la Administración, establece que *“Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos*

especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”; 7) Que por su parte, el literal h), numeral 4º, del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 establece la modalidad de selección denominada contratación directa a la celebración de contratos “para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales”; 8) Que dando alcance a esta disposición legal, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establece que “Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultaría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales”, de la misma manera, establece que: “Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita”; 9) Adicionalmente, el artículo 3º del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 1º del Decreto 2209 de 1998, dispone que “los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo”; 10) Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, establece que cuando proceda el uso de la modalidad de contratación directa, la entidad así lo señalará en un acto administrativo, sin embargo, el parágrafo del mismo artículo establece “Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales a), b) y c) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto”, motivo por el cual en el presente caso no se torna necesario expedir dicho acto administrativo; 11) Que de conformidad con la Misión del Centro Provincial de Gestión Minero Agro-empresarial (CPGMAE), se debe promover la participación de los municipios en la solución de los problemas ligados al desarrollo regional. Coordinar con los organismos regionales, departamentales y nacionales, mediante el acceso a la oferta institucional y los recursos de política pública las acciones pertinentes que permitan resolver sus grandes necesidades y mejorar las condiciones económicas, sociales y ambientales y avanzar en la construcción del territorio. De conformidad con las anteriores consideraciones, las partes convienen suscribir el presente contrato que se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ELABORACIÓN DEL COMPONENTE JURÍDICO EN EL MARCO DE LA REVISIÓN Y AJUSTE DEL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE DABEIBA

SEGUNDA. ALCANCES. En desarrollo del objeto contractual **EL CONTRATISTA** deberá realizar las siguientes actividades:

1. Elaboración del Proyecto de Acuerdo que contenga la revisión y ajuste del PBOT, conforme a los insumos técnicos y normativos disponibles y vigentes.
2. Análisis jurídico normativo aplicable al proceso de revisión y ajuste del PBOT.
3. Acompañamiento y realización de los ajustes al Proyecto de Acuerdo, producto del proceso de concertación con la autoridad ambiental.

4. Entrega del acto administrativo final, ajustado conforme a los requerimientos derivados del proceso de concertación, o la entrega del documento firmado que corresponda al acta de concertación, lo que ocurra primero.

5. Elaboración de informes de cumplimiento de actividades para el respectivo pago.

TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1) Pagar oportunamente los valores pactados en el presente contrato; 2) Suministrar a **EL CONTRATISTA** la información que éste requiera, así como los documentos que solicite para la debida ejecución del objeto del contrato.

CUARTA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: 1) Cumplir a cabalidad con las actividades derivadas del objeto del contrato; 2) Presentar los informes mensuales requeridos relacionados con el objeto contratado; 3) Darle cumplimiento a las recomendaciones u objeciones que le haga el contratante cuando a ello hubiera lugar.

QUINTA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato para todos los efectos legales a que hubiere lugar, es la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) IMPUESTOS INCLUIDOS**, los cuales se pagaran así: PAGOS MENSUALES POR VALOR DE (\$4.000.000). PREVIA PRESENTACIÓN INFORME DE ACTIVIDADES, PAGO DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y VISTO BUENO DEL SUPERVISOR. Y presentación correcta de la cuenta de cobro, acreditación del pago de Seguridad Social y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO: los viáticos en el caso de que sean necesarios correrán a cargo de **EL CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El CPGMAE efectuará las retenciones que en materia de impuesto establezca la ley.

PARÁGRAFO TERCERO: PARÁGRAFO TERCERO: el pago de los honorarios está sujeto a la aceptación de los productos entregados por parte del municipio del Agrado. **SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** en razón del presente contrato se harán con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal **No. 2125** de octubre 03 de 2025, rubro presupuestal 00IL-4002-1400-2025-05234-0003 REVISIÓN Y AJUSTE AL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE DABEIBA - ANTIOQUIA, y registro presupuestal que se anexa, el cual hace parte integral del presente contrato.

SEPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN. La duración del presente contrato será DOS (2) MESES, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, prorrogable de común acuerdo entre las partes. Durante este tiempo, **EL CONTRATISTA** se compromete a prestar a entera satisfacción de **EL CONTRATANTE** el servicio objeto del presente contrato.

OCTAVA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán **EL CONTRATISTA** y el Supervisor, en la cual se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. **NOVENA. GARANTÍAS.** Ya que en contratación directa dependiendo de la naturaleza del contrato y su objeto no son necesarias, y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015 estas no serán exigibles.

DECIMA. SUPERVISIÓN: La vigilancia, seguimiento y verificación técnica y administrativa de la ejecución y cumplimiento del presente contrato serán ejercidos por el gerente de la corporación centro provincial de gestión minero agroempresarial, o por quien él delegue, para el efecto, el Supervisor podrá impartir a **EL CONTRATISTA** las instrucciones, órdenes e indicaciones necesarias para la efectiva ejecución del objeto contratado y desarrollará las demás actividades previstas en este. Son funciones principales del supervisor: **a)** Entregar **EL CONTRATISTA** la información, documentación y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato y coordinar lo necesario con la misma finalidad; **b)** Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes, para lo cual debe requerir el efectivo y oportuno desarrollo

de las funciones señaladas a **EL CONTRATISTA**; c) Estudiar y recomendar los cambios sustanciales que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del contrato y presentarlos oportunamente a consideración de **EL CONTRATANTE**; d) Controlar y comprobar la calidad de los servicios prestados para efecto del pago y la cantidad de los recursos utilizados por **EL CONTRATISTA** y aprobar los informes y productos presentados por éste, expidiendo la certificación de recibo a satisfacción; e) Imponer multas en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones en la forma señalada en el presente contrato.

f) Las demás necesarias para la cabal ejecución del presente contrato.

DECIMA

PRIMERA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL- CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGO DE PARAFISCALES.

El presente contrato NO genera relación laboral alguna entre **LA CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE**, y en consecuencia, tampoco genera el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula quinta del presente contrato. En cumplimiento de la normatividad vigente en materia de aportes al Sistema General de Pensiones, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar durante toda la vigencia del contrato, el pago de aportes por el monto del diez y seis por ciento (16%) del Ingreso Base de Cotización equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado del contrato. Tratándose de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar durante toda la vigencia del contrato, pago de aportes por el monto del doce punto cinco por ciento (12.5%) del Ingreso Base de Cotización equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado del contrato. La verificación del cumplimiento de estas obligaciones correrá por cuenta de la entidad contratante al tenor de lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley 789 de 2002, 23 de la Ley 1150 de 2007 y 26 de la Ley 1393 de 2010 ley 1122 de 2007 en su artículo 18 modificado por la ley 1753 artículo 135 de 2015.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA acepta que en el evento en que no acredite aportes durante toda la vigencia del contrato o en monto inferior al ingreso base de cotización, **EL CONTRATANTE** podrá deducirlos del pago y consignarlos directamente ante la respectiva Empresa Promotora de Salud (EPS) o Administradora del Fondo de Pensiones (AFP) a que se encuentre afiliado o suspender la realización de los pagos.

DECIMA SEGUNDA-

OBLIGATORIEDAD DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE RIESGOS PROFESIONALES. EL CONTRATISTA, en cumplimiento del Artículo 2° de la Ley 1562 de 2012 reglamentado por el decreto 723 de 2013, el cual establece la afiliación obligatoria a riesgos profesionales de las personas vinculadas mediante contrato de prestación de servicios, deberá afiliarse de forma inmediata a una administradora de riesgos profesionales y presentar los soportes de dicha afiliación con el fin de proceder a legalizar el presente contrato.

DÉCIMA TERCERA.

CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato mediante contrato de cesión celebrado con el cesionario, previa autorización expresa y escrita de **EL CONTRATANTE**, la cual requerirá concepto previo del supervisor y se impartirá con base en la promesa de contrato de cesión, mediante acto administrativo motivado. **EL CONTRATISTA** sólo podrá subcontratar lo que no implique la ejecución de todo el objeto contractual, con autorización previa y escrita del **EL CONTRATANTE**. Los subcontratos se celebrarán bajo la exclusiva responsabilidad de **EL CONTRATISTA** y en ellos se hará constar que se entienden celebrados dentro de los términos del presente contrato. **EL CONTRATANTE** podrá ordenar la terminación del subcontrato sin que **EL CONTRATISTA** ni el subcontratista tengan derecho a la indemnización de perjuicios o a incoar acciones contra **EL CONTRATANTE** por esta causa.

DECIMA CUARTA.- MULTAS: En caso de incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones que se indican, **EL CONTRATANTE** impondrá a **EL CONTRATISTA** multas sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total, para conminarlo a cumplir las obligaciones incumplidas. La aplicación de las multas se hará de

acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el Artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO.- La causación o exigibilidad de las multas no exonerará a **EL CONTRATISTA** del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la Terminación del contrato.

DECIMA QUINTA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** o de la declaratoria de caducidad, ésta deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, incluidos los reajustes de precios previo agotamiento del procedimiento garantista descrito en la cláusula precedente. **EL CONTRATANTE** hará efectiva la pena pecuniaria mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva. Contra el acto que declare el incumplimiento y haga efectiva la cláusula penal pecuniaria procede el recurso de reposición, de acuerdo con el art. 77 de la Ley 80 de 1993.

DECIMA SEXTA.- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que de surgir diferencias en la ejecución del presente Contrato, buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias. Para tal efecto, acudirán preferiblemente, al empleo de mecanismos de solución directa de controversias. Las diferencias que se presenten entre las partes y que no puedan ser resueltas por ellas, se ventilarán ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

DECIMA SÉPTIMA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: de acuerdo a lo establecido en el artículo 217 del decreto 019 de 2012 esta no será necesaria en los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, y en aras a la forma de pago establecida de la cual se colige que no existe ningún riesgo para el erario de la entidad contratante.

DECIMA OCTAVA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD: Al presente contrato le son aplicables las disposiciones relativas a estas materias contenidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, y demás normas complementarias.

DECIMA NOVENA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso/a en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política o en la Ley, en especial, lo establecido en el Artículo 19 Numeral 4° del Decreto 407 de 1994, el literal J) del Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Artículo 90 Artículos 1 al 5 y 84 de la Ley 1474 de 2011. **EL CONTRATISTA** se hace responsable de cualquier información falsa al respecto de los términos del Artículo 8, 9 y 26 numeral 7 de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA.- REQUISITOS PARA LA CELEBRACIÓN: Para celebrar el presente contrato **EL CONTRATISTA** deberá suministrar RUT; Hoja de Vida actualizada; demostrar la idoneidad y la experiencia para la ejecución del objeto contractual a través de los respectivos diplomas; afiliación al Sistema de Seguridad Social. En el caso de tratarse de profesionales liberales, se adjuntará certificado de vigencia de la tarjeta profesional o registro de matrícula profesional según el caso. En relación con los antecedentes disciplinarios, judiciales y fiscales, expedidos por la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Policía, serán consultadas por **EL CONTRATANTE**.

VIGÉSIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

VIGESIMA SEGUNDA: EJECUCION: Para la iniciación de la prestación del servicio objeto de este contrato, se requerirá del certificado de registro presupuestal y constancia de afiliación al sistema de seguridad social integral. **VIGESIMA TERCERA.PUBLICACION:** El presente contrato **SI** requiere de acuerdo al artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 de su Publicación en la página web www.contratos.gov.co una vez legalizado.

VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Segovia,

Departamento de Antioquia.

VIGÉSIMA QUINTA: TRATAMIENTO DE DATOS

PERSONALES EL CONTRATISTA, de manera expresa manifiesta que, en su calidad de titular de la información, actuando libre y voluntariamente, autoriza a EL CONTRATANTE o a quien represente sus derechos, para consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiera a su comportamiento frente a la prestación del servicio. De igual manera autoriza participar en las diferentes entrevistas psicológicas, en la realización de pruebas psicotécnicas, visita domiciliaria, estudio de seguridad, y verificación de datos correspondientes a referencias académicas y laborales durante el proceso de selección y en general al momento de prestar los servicios o cuando la entidad lo estime pertinente.

Parágrafo: EL CONTRATISTA acepta de manera expresa, y conociendo que no está obligado, a que la entidad haga uso de los datos personales sensibles que se puedan derivar de la relación contractual, entendiendo tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición, así como los datos relativos a la salud, a vida sexual, y datos biométricos.

VIGÉSIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD: A partir de la fecha, EL CONTRATISTA se compromete a guardar confidencialidad de todos los documentos e información que le haya sido confiada para el desarrollo y ejecución del presente contrato y que no utilizara ninguna información o documento que recibió en el desarrollo de esto para lucro personal o de otros.

Para constancia se firma en Segovia, a los 30 días del mes de enero de 2026.



JOSÉ ALONSO BELTRÁN NÚÑEZ
EL CONTRATANTE

PABLO GARZON FLOREZ
ELCONTRATISTA